

## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 2024-0078

Subsanada la demanda de la referencia, reunidos los requisitos formales de ley, dando alcance a la solicitud y satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 en concordancia con el artículo 430 del C.G.P, el Juzgado Dispone:

**Primero:** Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva en favor de **GRUPO UMAZF S.A.S.** y en contra de **TECNI PARTES PARA MOTOCICLETAS y ANGIE DANIELA GARZÓN ORTEGA** por las siguientes cantidades de dinero:

- **1.** Por la suma de \$1.541.825.253 por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré No. 02.
- 2. Por el valor de los intereses de mora sobre el referido capital calculados a la tasa máxima legalmente permitida, a partir del 03 de febrero de 2024 y hasta que se efectué su pago total.

Segundo: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva en favor de GRUPO UMA S.A.S. y en contra de TECNI PARTES PARA MOTOCICLETAS y ANGIE DANIELA GARZÓN ORTEGA por las siguientes cantidades de dinero:

- **1.** Por la suma de \$235.950.000 por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré No. 01.
- 2. Por el valor de los intereses de mora sobre el referido capital calculados a la tasa máxima legalmente permitida, a partir del 03 de febrero de 2024 y hasta que se efectué su pago total.

**Tercero:** Sobre costas se resolverá oportunamente.

**Cuarto:** Notifíquese a la parte ejecutada de manera personal y prevéngasele de que dispone de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. De conformidad con los artículos 431 y 442 ibídem.

**Quinto:** Se advierte a la parte demandante que debe mantener la custodia de los originales de los títulos valores aquí pretendidos en cobro, los cuales podrán ser requeridos en su original por el Despacho, cuando así lo estime pertinente.

**Sexto:** Tramítese el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo consagrado en los artículos 422 y s.s. del C.G. del P.

**Séptimo:** Líbrese por secretaria comunicación a la DIAN para los efectos previstos en el Estatuto Tributario.

Octavo: Se reconoce personería al doctor JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, como apoderada de la parte actora, de conformidad con el endoso en procuración allegado.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO JUEZ

(2)

LM